

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 11 y 17 del artículo 2º del Decreto 3571 de 2011, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Que la Corte Constitucional en distintas decisiones ha señalado que el acceso a agua apta para consumo humano es un derecho fundamental que *"(...) tiene un carácter. (i) universal por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social"*.

Que el numeral 8.4 del artículo 8º de la Ley 142 de 1994, dispone que es competencia de la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios y distritos que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales de Agua-PDA, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo departamental, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional."*

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

Que la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 determinó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, y en el artículo 14 dispuso la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asignando a este último las funciones que se escindieron del primero.

Que el Decreto 3571 de 2011, modificado por los decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 128 de 2023, establece en su artículo 2 que son funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las de *"1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"; "12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos."* y *"13. Contratar el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que cuenten con el apoyo financiero de la Nación."*

Que de la misma manera el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 19 establece como funciones del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, las de *"2. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes."; "5. Establecer los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.",* y *"6. Definir los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que cuenten con recursos de apoyo financiero de la Nación."* Por otra parte, el mismo Decreto señala en su artículo 21, como funciones de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial las de *"9. Dar viabilidad a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación."* y *"10. Realizar el seguimiento al alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución a proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que hayan sido viabilizados por el viceministerio de agua y saneamiento básico con cargo a recursos de la Nación."*

Que, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y conforme a las funciones señaladas en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 661 de 2019, modificada por la Resolución 418 de 2024, sin embargo, dichas resoluciones resultan insuficientes para el ejercicio de las funciones de evaluación y seguimiento de proyectos a cargo de este Ministerio, a la luz de las normas vigentes que resultan aplicables a la estructuración, ejecución y financiación del sector de agua y saneamiento básico.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia, Potencia Mundial de la Vida, se enunciaron las dificultades de acceso a inversiones del sector de agua y saneamiento básico que enfrentan las comunidades vulnerables y aun desatendidas, y en consecuencia, en la Ley 2294 de 2023, se incluyeron varias disposiciones que ordenan orientar la inversión pública hacia la atención de la población vulnerable, comunidades organizadas y recicladores de oficio, reconociendo su derecho a participar en la gestión de proyectos y la necesidad de atención prioritaria de sus necesidades básicas de acceso a agua apta para consumo humano, y saneamiento básico, considerando además de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, aquellas alternativas que permiten el suministro de agua apta para consumo humano y subsistencia de la familia rural, el manejo de aguas residuales domésticas y el manejo de residuos sólidos domésticos.

Que en la política integral de hábitat proveniente de la transformación de territorios más humanos incluido en el Eje de Convergencia Regional de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"* se contempla de manera explícita el acceso a agua y saneamiento básico como condición estructural del derecho a la vivienda digna, reconociendo que el hábitat integral no se reduce a la provisión de

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

unidades habitacionales, sino que exige garantizar entornos habitables, seguros y sostenibles. En este marco, se prioriza la inversión en infraestructura de agua y saneamiento como mecanismo de equidad territorial, con enfoque diferencial, y se articula la política de vivienda con estrategias de ordenamiento territorial alrededor del agua, mitigación del riesgo, gestión climática y provisión efectiva de servicios públicos esenciales, reafirmando el compromiso del Estado con un modelo de desarrollo centrado en la dignidad y la vida.

Que el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023 facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

Que, en desarrollo de esta disposición, se profirió el Decreto 0776 de 2025 que adicionó el Decreto 1077 de 2015, indicando expresamente en el artículo 2.3.10.1.2.1.: *"Garantía del acceso al agua y saneamiento básico. El Gobierno nacional, las entidades territoriales, los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los gestores comunitarios buscarán garantizar que toda la población, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica, etnia u otras características, tenga acceso a agua apta para consumo humano y doméstico, y saneamiento básico. Para tal fin, deberán, prioritariamente, formular y ejecutar proyectos encaminados a ampliar la cobertura de agua apta para consumo humano y doméstico y saneamiento básico en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), población indígena, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) y, en general, territorios que requieran atención especial, acorde con sus capacidades y necesidades."*

Que, el Decreto 0776 de 2025 en el Artículo 2.3.10.1.2.5, señala: *"Priorización de proyectos de inversión y preinversión. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, establecerá criterios de priorización para la viabilización de proyectos de inversión y preinversión presentados por las entidades territoriales y/o los Planes Departamentales de Agua, cuyo objetivo sea la ampliación de la cobertura en los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillado, en aquellos municipios que tengan una cobertura inferior al 50% en alguno de estos servicios."*

Que el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 facultó al Gobierno Nacional para formular una política para la gestión comunitaria del agua y del saneamiento, reglamentada mediante el Decreto 960 de 2025 integrado al Decreto 1077 de 2015, que en materia de proyectos, dispuso expresamente en su artículo 2.3.8.3.2.: *"Formulación, presentación y evaluación de proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación y se orienten a mejorar las condiciones de los GC [Gestores Comunitarios] y sus beneficiarios. Los GC y las entidades territoriales, de forma independiente o conjunta, podrán formular y presentar proyectos ante el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico dispuesto por el MVCT [Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio]. PARÁGRAFO 1. El reglamento técnico del sector y el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico del MVCT, incorporarán criterios diferenciales y trámites simplificados para los GC."*

Que el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 dispuso la creación del Programa "Basura Cero" para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, promover soluciones que propicien el tratamiento y valorización de residuos, el desarrollo tecnológico, la conservación del ambiente y la mitigación del cambio climático, e impulsar la inclusión e inserción socioeconómica de la

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

población recicladora de oficio en condición de vulneración de derechos y sus organizaciones.

Que en armonía con la Ley 2294 de 2023, y como acción afirmativa de protección de la población recicladora de oficio en condición de vulneración de derechos, se expidió el Decreto 1381 de 2024, que reconoce a las Organizaciones de recicladores de oficio que son beneficiarias de los aportes bajo condición de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo; y también se expidió el Decreto 0670 de 2025, que reglamenta el Programa Basura Cero y sus estrategias, y en su artículo 2.3.2.8.2.1. en el *"Objetivo 4: Disminuir la disposición final e incrementar las tasas de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos ordinarios y especiales"*. dispuso expresamente la estrategia de *"a) Modificar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero a la Nación, incorporando criterios de asignación de recursos que incentiven y prioricen la financiación de proyectos que incluyan los componentes de aprovechamiento y tratamiento de residuos, en el marco del servicio público de aseo."*

Que el numeral 162.9. del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, indica que es función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico la de señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos aplicables a las entidades prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y en consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define los requisitos técnicos para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, que son de obligatoria observancia por quienes presenten proyectos para ser financiados con inversión pública y que están integrados en un conjunto de normas en permanente actualización, destacándose la Resolución 330 de 2017, modificada por las Resoluciones 799 de 2021, y 908 de 2021, que indica los requisitos técnicos exigibles en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; la Resolución 844 de 2018, que define los requisitos exigibles a los proyectos de agua y saneamiento en zona rural, bajo esquemas diferenciales, la Resolución 0501 de 2017, por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, indicando que estos requisitos técnicos deben ser observados, según el tipo de proyecto, durante su formulación o estructuración, y durante su ejecución.

Que las disposiciones legales en materia de gestión del riesgo, en particular, la Ley 1523 de 2012; adaptación al cambio climático, en especial la Ley 2079 de 2021 y la ley 2476 de 2025; y las normas de orden ambiental, establecen requisitos exigibles a los proyectos de inversión en infraestructura aun cuando las disposiciones técnicas expedidas por cada sector no las hayan descrito expresamente, y por ende, deben ser exigidas como requisitos propios del trámite de la evaluación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico.

Que el artículo 24 del Decreto 488 de 2025, dispone: *"Agua potable y saneamiento básico. El ejercicio de competencias en relación con el sector de agua potable y saneamiento básico se realizará por parte del Territorio Indígena con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, o la norma que haga sus veces, y demás disposiciones complementarias, así como la regulación que sobre el particular expida el Gobierno nacional de manera concertada"*.

Que el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – DNP - en su artículo 2.2.6.2.4. sustituido por el Decreto 2104 de 2023 dispuso que *"Siempre que el DNP disponga de proyectos tipo de inversión pública, estos podrán ser utilizados para adelantar la etapa de preinversión."* Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.8.3.8 adicionado por el Decreto 960 de 2021 que definió la Política de Gestión Comunitaria del agua y el saneamiento básico, se precisa que *"El MVCT*

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

formulará diseños tipo de soluciones para el acceso al agua y el saneamiento básico, y se pondrán a disposición de la ciudadanía en general para que sean aplicados por las entidades territoriales, los PDA, los GC, y demás entidades formuladoras de proyectos." En consecuencia, se deben tener en cuenta las disposiciones relacionadas con los proyectos tipo en el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico.

Que el Título 6 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único del Sector Departamento nacional de Planeación, fue sustituido por el Decreto 2104 de 2024, reglamentando el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP) que comprende el conjunto de lineamientos, metodologías, herramientas informáticas, procesos y procedimientos para la gestión de la inversión pública orientada a resultados, aplicables a todas aquellas entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, los diferentes sectores del Gobierno Nacional deben adecuar las disposiciones relacionadas con formulación, estructuración y ejecución de proyectos a los procesos de gestión y etapas definidas para la inversión pública. en orden a obtener un concepto de viabilidad con el objetivo de determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación, y posteriormente realizar el seguimiento del avance físico y financiero de aquellos proyectos financiados con recursos de cada entidad pública. El seguimiento se extenderá hasta la liquidación de los convenios con los cuales se asigna el apoyo financiero de la Nación.

Que de conformidad con los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP emitió concepto _____ mediante comunicación No. _____ del _____, mediante el cual aprueba la constitución de trámite.

Que, en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se considera necesario definir los requisitos del trámite de evaluación y viabilización y definir las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y derogar la resolución 661 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el trámite de evaluación y viabilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer los lineamientos para la asignación del apoyo financiero de la Nación a través de esta entidad, y definir las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos orientados al cierre de brechas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales, Esquemas Asociativos Territoriales, Gestores de los Planes Departamentales de Agua-PDA, Gestores comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico, Personas

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio, que soliciten apoyo financiero de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para los proyectos de agua y saneamiento básico.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ROLES. A continuación, para efectos de determinar el alcance de las responsabilidades en el proceso de evaluación de proyectos, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Formulator y estructurador del proyecto: Persona natural o jurídica, que incluye comunidades organizadas, encargadas de la formulación y estructuración de proyectos del sector de agua y saneamiento básico. Son responsables de la veracidad de los documentos presentados y la calidad de los estudios y diseños.

3.2. Solicitante o interesado: Persona jurídica, que incluye comunidades organizadas, que está facultada según las normas vigentes para presentar un proyecto del sector de agua y saneamiento básico ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y solicitar el apoyo financiero de la Nación.

3.3. Ejecutor del proyecto: Es la entidad responsable de la ejecución técnica y financiera del proyecto, a través de la suscripción y ejecución de contratos o convenios, para dar cumplimiento al alcance y el impacto del proyecto viabilizado.

3.4 entidad beneficiaria: Persona jurídica que estará a cargo de la administración o gestión del proyecto, luego de su entrega a la entidad territorial, cuando aplique.

ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. Es la instancia asesora que recomienda la viabilidad técnica o no de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Estará integrado por los siguientes miembros o sus delegados:

1. El Director de Política y Regulación o su delegado.
2. El Director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o su delegado.
3. El Subdirector de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.
4. El Subdirector de Programas de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.
5. El Subdirector de Desarrollo Empresarial de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.
6. El coordinador del Grupo de Desarrollo Sostenible de la Dirección de Política y Regulación.

PARÁGRAFO 1. Cuando los miembros del Comité Técnico de Proyectos lo consideren necesario, invitarán al Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, al Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o su delegado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros. La decisión del Comité Técnico se adoptará por consenso de los miembros que participen y quedará suscrita en el acta de comité técnico.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse un conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico de Proyectos respecto a un proyecto en específico, el integrante deberá manifestarlo y justificarlo a la secretaría del comité, previo al inicio de

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

su presentación, y en consecuencia no tendrá voz ni voto para dicho proyecto. Se dejará registro de esta situación en el acta de la sesión del comité que se elabora por parte de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Las funciones de la secretaría técnica serán:

1. Elaborar el acta de comité.
2. Convocar a las sesiones de comité.
3. Realizar la gestión documental asociada a las sesiones de comité.
4. Gestionar la correspondencia del comité.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. Las funciones del Comité Técnico de Proyectos serán:

1. Definir la viabilidad o no de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo I que hace parte integral de la presente resolución.
2. Definir y modificar su propio manual operativo.
3. Establecer condiciones en los conceptos emitidos para los proyectos, cuando aplique.

ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN. Para efectos del presente trámite, serán susceptibles de evaluación y viabilización los proyectos que estén orientados a garantizar soluciones de agua y saneamiento básico en el marco de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo o la administración de sistemas de aprovisionamiento.

De acuerdo con las características territoriales, ambientales, sociales y técnicas del contexto, los proyectos podrán contemplar tanto infraestructura convencional asociada a los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, como la implementación de tecnologías y soluciones alternativas que contribuyan al acceso sostenible de agua y saneamiento básico, siempre que resulten técnica, ambiental y económicamente viables y cumplan con el marco normativo vigente.

Los proyectos podrán desarrollarse bajo esquemas diferenciales y deberán estructurarse, dependiendo del contexto y sus objetivos, incorporando un enfoque de resiliencia y mitigación al cambio climático. Para tal efecto, podrán considerarse como medidas de adaptación las Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) y como medidas de mitigación aquellas orientadas a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, a la eficiencia energética y el uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER).

Estos proyectos se clasificarán así,

1. **Proyectos en etapa de preinversión:** Son los proyectos para la elaboración de estudios y/o diseños que permitan posteriormente la construcción y/o aseguramiento de la correcta operación y mantenimiento de las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen proyectos orientados al conocimiento del riesgo y los que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciales.
2. **Proyectos en etapa de inversión:** Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluye los proyectos de fortalecimiento operativo por una única vez, los proyectos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciales y los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

3. **Proyectos bajo la modalidad integral:** Son los proyectos que incluyen tanto la etapa de preinversión como la de inversión para la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Podrán incluir la apropiación y profundización de diseños, garantizando la coherencia técnica, funcional y financiera de la solución propuesta.
4. **Proyectos tipo:** Son los proyectos que se formulan a partir de los diseños y documentos tipo elaborados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio u otra entidad, para brindar soluciones estándar a problemas de agua y saneamiento básico. Cuando aplique, estos proyectos deberán incluir actividades, estudios y diseños para la implantación, apropiación y profundización de los diseños tipo que permitan adaptarlos a las condiciones sociales, geográficas y ambientales de la zona en la que se construirán.
5. **Proyectos asociados a emergencia, calamidad pública o desastre:** Son los proyectos para la rehabilitación o reconstrucción de la infraestructura y/o asegurar el acceso a agua y saneamiento básico en una situación de emergencia, calamidad pública o desastre conforme al marco legal vigente.
6. **Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras:** Son los proyectos de protección y conservación en cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento.

SECCIÓN II

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Se presentarán proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura de agua y saneamiento básico y/o aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definan en el Plan Director de Agua y Saneamiento.

PARÁGRAFO. Se podrán presentar de manera directa al comité técnico aquellos proyectos que, para acceder a una fuente de financiamiento distinta a los recursos de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, requieran concepto técnico de viabilidad. El comité definirá si ingresa al proceso de evaluación.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos deben cumplir con los requisitos documentales, legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo definidos en el Anexo I de la presente resolución, según el tipo de proyecto.

1. **Proyectos en etapa de preinversión:** Aplican la totalidad de los requisitos documentales del Anexo I y los requisitos técnicos del numeral 3.9.1 del mismo anexo. Cuando los proyectos de preinversión se desarrollen bajo esquemas diferenciales se deberán entregar los requisitos legales del numeral 3.2.10 y los requisitos prediales del numeral 3.7.11.
2. **Proyectos en etapa de inversión:** Aplican la totalidad de los requisitos definidos en el Anexo I. Cuando se trate de proyectos de inversión para el fortalecimiento operativo, aplican los requisitos institucionales del numeral 3.3.6. Cuando los proyectos de inversión se desarrollen bajo esquemas diferenciales aplican los requisitos legales del numeral 3.2.10 y los requisitos prediales del numeral 3.7.11 del mencionado anexo.

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

En el caso que el proyecto de inversión contemple conexiones intradomiciliarias, deberá cumplir además con todos los requisitos señalados en la Resolución 574 de 2022 incluyendo sus anexos y formatos. Para estos proyectos no aplican los requisitos ambientales ni de gestión del riesgo del Anexo I.

3. **Proyectos bajo la modalidad integral:** Aplican la totalidad de los requisitos del Anexo I para proyectos de preinversión e inversión. En los requisitos legales se deberán presentar, además, los indicados en el numeral 3.2.9 del mismo anexo.
4. **Proyectos de reconstrucción o de rehabilitación por calamidad pública o desastre:** Para los proyectos de reconstrucción aplican la totalidad de los requisitos de un proyecto de inversión. Para los proyectos de rehabilitación aplican los requisitos documentales y financieros, no aplican requisitos institucionales, ambientales, prediales y sociales. Los requisitos legales corresponden a los del numeral 3.2.8 y los requisitos técnicos corresponden a los del numeral 3.9.15 del Anexo I.
5. **Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras:** Aplican todos los requisitos del Anexo I con excepción de los legales. Los requisitos técnicos específicos para este tipo de proyecto están definidos en el numeral 3.9.18 del mismo anexo.

PARÁGRAFO. Cuando los proyectos bajo esquemas diferenciales contemplen infraestructura provisional en los términos definidos para este tipo de esquemas en el Decreto 1077 de 2015, y se empleen parámetros técnicos diferentes a los establecidos en el RAS, se deberá presentar la justificación y soportes técnicos correspondientes.

SECCIÓN III

TRAMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS Y CONCEPTO DE VIABILIDAD

ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE PROYECTOS. La evaluación de proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I de la presente resolución, aquellos definidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y demás disposiciones aplicables según el tipo y etapa de proyecto.

Como parte de la verificación de requisitos y según las características del proyecto, se determinará si la verificación incluirá visita de campo o si se realizará a través de medios digitales.

ARTÍCULO 11. PASOS DEL TRÁMITE. El trámite administrativo de evaluación de proyectos comprende los siguientes pasos:

1. Radicación del proyecto
2. Revisión preliminar
3. Verificación de cumplimiento de requisitos
4. Recomendación del comité técnico
5. Concepto técnico del proyecto

ARTÍCULO 12. INICIO DEL TRÁMITE – RADICACIÓN DEL PROYECTO. El trámite administrativo se inicia con la radicación formal del proyecto y la generación del radicado correspondiente por parte del Ministerio. El interesado deberá presentar la documentación requerida para la evaluación del proyecto a través de la página web del Ministerio o los mecanismos alternativos que para este fin se habiliten.

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. Los proyectos presentados iniciarán el trámite en orden de radicación. Se dará prioridad a los proyectos afectados por situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre, a proyectos por órdenes judiciales en las que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentre vinculado o los proyectos que beneficien territorios PDET.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR. La Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (DIDE), a través de la Subdirección de Proyectos, definirá si la documentación presentada está completa de acuerdo con lo señalado en el anexo I de esta Resolución, El resultado de la revisión se comunicará al interesado a través de oficio, en el término de quince (15) días.

Si de la revisión se concluye que la documentación está completa, se asignará codificación al proyecto en el Sistema de Información para la Gestión de Agua y Saneamiento Básico - SIGEVAS y se dará paso a la verificación de requisitos.

Cuando existan inconsistencias o información incompleta el Ministerio requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de treinta (30) días los cuales no serán prorrogables. Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La DIDE, a través de la Subdirección de Proyectos, analizará y validará el cumplimiento de los requisitos documentales, legales, institucionales, técnicos, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo conforme a lo definido en el anexo 1. Para esto se contará con un plazo entre 45 y 150 días, según el tipo de proyecto y sus componentes.

El resultado de la verificación se registrará en la ficha técnica en la cual se indicará si se han cumplido con los requisitos definidos según el tipo de proyecto. Si de la verificación se concluye que el proyecto cumple, la Subdirección de Proyectos informará a la Secretaría del Comité Técnico que este puede ser incluido en la sesión correspondiente.

Cuando se observe que la información presentada requiere ajustes o aclaraciones, el Ministerio requerirá por una sola vez al interesado dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio de la verificación del proyecto, para que las atienda en el término máximo de treinta (30) días los cuales son prorrogables hasta por el mismo término. A partir de la comunicación del requerimiento se suspenderá el término de la verificación, y a partir del día siguiente en que el interesado atienda las observaciones generadas, se reanudará para culminar la verificación.

Si cumplido el mencionado plazo, el interesado no completa la información o documentos requeridos, la Subdirección de Proyectos comunicará la devolución del proyecto y la finalización del trámite. De requerirlo el interesado, deberá realizar nuevamente la radicación del proyecto.

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA TÉCNICA. Previo a la radicación del proyecto y durante el término otorgado para atender los requerimientos en la revisión preliminar o en la verificación de requisitos, el interesado podrá solicitar, por escrito, asistencia técnica del Ministerio. Esta tendrá como finalidad hacer aclaraciones sobre los requisitos y el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos y/o facilitar la comprensión de las observaciones, ajustes y requerimientos identificados durante el proceso de evaluación.

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO 16. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. Una vez convocada la sesión del Comité técnico de proyectos, la Subdirección de Proyectos presentará y sustentará los proyectos que hayan surtido el paso de verificación.

En el acta de comité se registrará la recomendación de concepto al tenor de lo definido en la presente Resolución.

La secretaría del Comité técnico de proyectos remitirá el acta debidamente suscrita a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.

PARÁGRAFO. Si el Comité técnico de proyectos lo considera necesario, se podrán recomendar actividades y condiciones para los proyectos, las cuales quedarán indicadas en el acta.

ARTÍCULO 17. CONCEPTO DEL PROYECTO. Con fundamento en las recomendaciones registradas en el acta de Comité técnico de proyectos, la DIDE comunicará al solicitante o interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité Técnico, el concepto respecto de cada proyecto en el que se indicará lo siguiente:

1. Identificación del proyecto
2. Número de acta de comité
3. Impacto del proyecto
4. Plan financiero del proyecto
5. Tipo de concepto
6. Otras recomendaciones.

ARTÍCULO 18. TIPOS DE CONCEPTO. Una vez surtida la evaluación, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (DIDE) emitirá uno de los siguientes conceptos:

18.1. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA. Con la debida recomendación del comité técnico de proyectos, este concepto se otorgará a los proyectos que cumplan con los requisitos contenidos en la presente resolución y que sean susceptibles de financiación. Este concepto tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su comunicación.

18.2. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA CONDICIONADA. Con la debida recomendación del Comité técnico de proyectos, este concepto se otorgará a los proyectos que no cuentan o tienen en trámite los requisitos ambientales, prediales y/o institucionales. El solicitante o interesado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de su comunicación, para cumplir con las condiciones fijadas en el concepto.

18.3 CONCEPTO PARA PROYECTOS QUE RESPONDAN A SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD PÚBLICA O DESASTRE. Este concepto se otorgará por parte de la DIDE, al finalizar la verificación de requisitos y se emitirá para los proyectos de pre-inversión y/o de inversión para la rehabilitación, reconstrucción, protección o reducción del riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Estos proyectos no ingresarán al Comité técnico de proyectos. Este concepto tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su comunicación al interesado.

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS. Durante la vigencia del concepto y previo a la solicitud de financiación, el solicitante o interesado podrá solicitar la actualización de concepto técnico cuando considere necesario modificar el valor del proyecto debido al cambio de vigencia fiscal. Para este efecto, el interesado deberá solicitar

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

formalmente la actualización ante el Ministerio, adjuntando los soportes y la justificación técnica del ajuste propuesto. La decisión será tomada en sesión de Comité técnico de proyectos y, en todo caso, será motivada y comunicada al interesado.

PARÁGRAFO 1. La actualización del concepto de viabilidad técnica no implica la creación de un nuevo proyecto, salvo que el acta de Comité técnico de proyectos disponga expresamente lo contrario y establezca condiciones o requerimientos adicionales.

PARÁGRAFO 2. Cuando la actualización derive de órdenes judiciales, situaciones de emergencia, calamidad o desastre o de hechos sobrevinientes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará su trámite y convocará mesas de asistencia técnica para orientar la adecuada incorporación de los ajustes, sin perjuicio de las reglas de evaluación aplicables.

SECCIÓN IV

TRÁMITE PARA EL APOYO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

ARTÍCULO 20. APOYO FINANCIERO. El apoyo financiero se otorgará cuando se haya obtenido el concepto de viabilidad técnica, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles en el presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el proyecto se adecue a los criterios orientadores para financiación, señalados en el artículo 27 de esta resolución.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. No serán financiables con recursos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las siguientes actividades y/o componentes, en los proyectos presentados al mecanismo de evaluación y viabilización:

- a) Reparación de vehículos recolectores de residuos.
- b) Compra de muebles para el funcionamiento del prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c) Compra de acciones o costos financieros.
- d) Comisiones de las entidades cooperativas o asociaciones de municipios, en desarrollo de convenios interadministrativos con entidades territoriales.
- e) Gastos por fondos rotatorios.
- f) Costos relacionados con la administración, operación y mantenimiento una vez finalizada la puesta en marcha del proyecto.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APOYO FINANCIERO. Es la instancia encargada de verificar las condiciones en las que los proyectos pueden ser financiados, de acuerdo con las fuentes identificadas por el Viceministerio, en la que participarán los siguientes miembros o sus delegados:

1. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.
2. El (la) Director (a) de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.
3. El (la) Director (a) de Política y Regulación.
4. El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. El (la) Director (a) de la Oficina Asesora de Planeación.

El comité se reunirá por convocatoria del despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y la decisión se tomará por mayoría, a partir de los miembros que asistan.

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO FINANCIERO. Las funciones del comité de apoyo financiero serán:

1. Validar la disponibilidad de recursos y condiciones de acuerdo con los programas y/o proyectos de inversión que lidere el Ministerio.
2. Definir las fuentes de recursos del proyecto.
3. Tomar la decisión y comunicar al ordenador del gasto sobre las condiciones de financiación y ejecución del proyecto.
4. Establecer su manual operativo.

ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de apoyo financiero de los proyectos comprenderá los siguientes pasos:

1. Solicitud de apoyo financiero.
2. Validación de condiciones y disponibilidad para el apoyo financiero.

ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO. El interesado que cuente con concepto de viabilidad técnica vigente podrá solicitar el apoyo financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La solicitud deberá contener:

1. La identificación del proyecto, señalando el número de radicado del oficio mediante el cual se emitió y comunicó el concepto de viabilidad técnica.
2. Propuesta de esquema de financiación. Cuando el esquema de financiación incluya cofinanciación de otras fuentes, se deberá anexar el certificado de disponibilidad presupuestal y/o los documentos que acrediten la disponibilidad de los recursos del monto a cofinanciar.
3. Propuesta de ejecutor del proyecto.

ARTÍCULO 26. VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y DISPONIBILIDAD PARA EL APOYO FINANCIERO. La validación de disponibilidad y condiciones para el apoyo financiero de la Nación a proyectos del sector estará a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. El comité de apoyo financiero revisará las solicitudes de apoyo financiero presentadas. En desarrollo de la sesión correspondiente y una vez validado la disponibilidad de recursos, para cada proyecto se recomendará al ordenador del gasto lo siguiente:

1. Ejecutor del proyecto
2. Tipología contractual o convencional más idónea para la ejecución de los recursos (convenios de uso de recursos, convenios interadministrativos, contratos, convenios solidarios, entre otros), de conformidad con la naturaleza jurídica del ejecutor y el régimen de contratación aplicable.
3. Fuentes de financiación
4. Instrumento de manejo y administración de recursos

Suscrita el acta del comité de apoyo financiero, el (la) Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico solicitará al ordenador del gasto la financiación del proyecto, y coordinará las demás gestiones necesarias para suscribir los negocios jurídicos a que haya lugar.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN. El comité de apoyo financiero recomendará la financiación de proyectos en territorios prioritarios para el cierre de brechas como Guajira, Buenaventura, Quibdó, zonas rurales del país, y/o de aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definan en el Plan Director de Agua y Saneamiento Básico vigente que incluirán, entre otros, los siguientes:

- a) Declaratorias de conmoción y/o de emergencia;

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

- b) Necesidades de atención de órdenes judiciales o administrativas;
- c) Proyectos asociados a pactos o compromisos territoriales suscritos por el Gobierno Nacional;
- d) Municipios participantes de Programas de Desarrollo y Enfoque Territorial (PDET), pertenecientes a las Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), o en los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (AETCR), en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz.
- e) Proyectos de acueducto y/o de alcantarillado en municipios que tengan una cobertura inferior al 50% en alguno de estos servicios.
- f) Proyectos con enfoque diferencial étnico;
- g) Proyectos del servicio público de aseo que incluyan los componentes de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos y/o parques tecnológicos y ambientales de escala regional.
- h) Proyectos formulados con y/o por gestores comunitarios del agua y saneamiento básico.

SECCIÓN V

SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 28. RECURSOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos que cuenten con recursos de financiación de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o de la línea de Tasa Compensada, deberán incluir en su presupuesto una partida del 2% (dos por ciento) de los recursos asignados para el apoyo financiero de la Nación. Estos recursos se deben destinar principalmente a las actividades asociadas a la supervisión, evaluación, seguimiento y control del avance del proyecto. Los saldos o excedentes que resulten de la ejecución de estos recursos podrán destinarse a financiar actividades de evaluación, supervisión, seguimiento y control de otros proyectos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos señalados en el presente artículo estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien podrá suscribir los contratos y/o convenios que se requieran para cumplir con las actividades que se definan.

ARTICULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACIÓN. Los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que cuenten con apoyo financiero de la Nación y que hayan requerido la suscripción de un negocio jurídico, serán objeto de seguimiento respecto a su avance físico y financiero con el fin de verificar el cumplimiento del alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución. El seguimiento realizado por este Ministerio tiene como finalidad garantizar la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de los fines estatales en los proyectos del sector.

El seguimiento iniciará de manera preventiva con una fase de debida diligencia previa a la suscripción del Negocio Jurídico. Comprenderá las etapas precontractuales, contractual (ejecución técnica, financiera y social), entrega, puesta en marcha y liquidación definitiva de los negocios jurídicos. El seguimiento culminará únicamente cuando se verifique la funcionalidad real de la obra o servicio y la liquidación formal del vínculo jurídico.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento ministerial no sustituye las obligaciones legales de la supervisión de las entidades contratantes, ni las responsabilidades técnicas y administrativas de las interventorías.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio podrá realizar auditorías de cumplimiento y visitas de inspección aleatorias para verificar la veracidad de los reportes presentados por los ejecutores e interventores.

Resolución No.

del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

SECCIÓN VI

REFORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS. La reformulación hace referencia a modificaciones técnicas, presupuestales o de fuentes de financiación que sean necesarias para asegurar el objeto e impacto del proyecto que fue viabilizado y que se encuentra en ejecución. Los requisitos que deberán cumplirse para la reformulación se encuentran en el Anexo I de la presente resolución.

La reformulación deberá ser solicitada y justificada mediante comunicación dirigida a la supervisión del convenio, por parte del ejecutor del proyecto y deberá estar aprobada por el interesado y/o beneficiario del proyecto. Dicha solicitud deberá incluir el informe del supervisor del Convenio de Uso de Recursos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el que conste que ha identificado las necesidades de cambio, ajustes o modificaciones al proyecto.

El valor de la sumatoria de las reformulaciones no deberá superar el 50% del valor total del proyecto viabilizado

La reformulación del proyecto deberá ser presentada al Comité técnico de proyectos y sustentada por el supervisor del convenio. Si la reformulación del proyecto solo requiere modificación de las fuentes de financiación se seguirá el trámite para el Apoyo Financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definido en la sección IV en la presente resolución. Se deberá enviar al ejecutor y a la entidad beneficiaria del proyecto una comunicación con la decisión tomada.

PARAGRAFO 1. Si la reformulación del proyecto no requiere recursos de la Nación y el valor actualizado del proyecto es menor o igual a 2.000 SMMLV del momento de solicitud de reformulación, podrá ser aprobada por el ejecutor y la interventoría del respectivo proyecto. En este caso, deberá ser remitida al Ministerio copia de lo aprobado para efectos de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

PARÁGRAFO 2. No se requerirá solicitud de reformulación cuando se trate del cambio de ejecutor, cuando a los proyectos no se les hayan asignado recursos de la Nación o de tasa compensada, o cuando la sumatoria de los recursos necesarios para las modificaciones que motivan la reformulación provengan de fuente diferente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su valor sea inferior al 10% del valor del proyecto.

PARÁGRAFO 3. La reformulación no aplica para los proyectos presentados en la modalidad integral.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. ANEXOS. Forman parte integral de esta resolución el Anexo I Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, el Anexo II Cartilla Predial, el Anexo III Cartilla de Estudios Geomáticos y el Anexo IV Matriz Multicriterio para selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, el cual se aplicará según las características del proyecto y las necesidades identificadas por el formulador. El Ministerio podrá elaborar guías sobre otros temas relevantes para la formulación de

Resolución No. del

"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".

proyectos de agua y saneamiento básico, que serán publicadas en la página web del Ministerio.

ARTÍCULO 32. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El sistema de información SigeVas o el que lo sustituya en el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, constituye una herramienta que contribuye a la transparencia el trámite de evaluación y viabilización de proyectos y deberá ser utilizada durante el proceso de evaluación para el registro del resultado de cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la presente resolución se establece el siguiente régimen de transición:

1.

Los proyectos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren presentados ante este Ministerio, continuarán su evaluación según las disposiciones previstas en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada.
2.

Aquellos proyectos que fueron viabilizados en virtud de la Resolución 661 de 2019 y requieran presentarse a proceso de reformulación, se regirán con lo dispuesto en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada.
3.

Aquellos proyectos que fueron viabilizados en vigencia de la Resolución 661 de 2019, que requieran presentarse a proceso de reformulación, y cuya financiación no corresponda a recursos de la Nación o de Tasa compensada, le será aplicable la presente resolución una vez entre en vigencia.

PARÁGRAFO. En el caso en que se presente una modificación a las Resoluciones que componen el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico-RAS, se tendrá en cuenta el régimen de transición de dicha modificación para los requisitos técnicos.

ARTÍCULO 34. VALOR DEL TRÁMITE. Los trámites señalados en la presente resolución no tienen costo.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 0661 de 2019.

Dada en Bogotá, D.C., a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:
xxxxxx

Revisó:xxxxxxx

Elaboró:
x
xx

Elaboró:
xxxx
x